

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 7/2017

27 de diciembre de 2017

LEY 6/2017 DE 24 DE OCTUBRE, DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTÓNOMO.(B.O.E.25 DE OCTUBRE). NOVEDADES A PARTIR DEL 01-01-2018, EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS (RETA) Y AUTÓNOMOS DEL MAR	1
NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE 32 8.7.0, SILTRA Y SILTRA PRÁCTICAS 2.0.0.....	3
APERTURA DE LA FUNCIONALIDAD INFORME CUMPLIMIENTO RESERVA PORCENTAJE DISCAPACITADOS ...	6
MODIFICACIONES REALIZADAS CON LOS TRABAJADORES CON CONTRATO A TIEMPO PARCIAL Y FIJO DISCONTINUO CUANDO SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE IT	6

LEY 6/2017 DE 24 DE OCTUBRE, DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTÓNOMO.(B.O.E.25 DE OCTUBRE). NOVEDADES A PARTIR DEL 01-01-2018, EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS (RETA) Y AUTÓNOMOS DEL MAR

La ley 6/2017 de 24 de octubre de 2017, ha establecido modificaciones que afectan al Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (en adelante RETA) así como a los Trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y cuya entrada en vigor se producirá a partir del 1 de enero de 2018.

1. Altas y Bajas Previas.

Las solicitudes de alta de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el RETA y en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, sea cual sea el grupo de cotización que les corresponda según lo indicado en el artículo 10 de Ley 47/2015, de acuerdo con lo establecido por los artículos 27.2 y 32.3.1º del Real Decreto 84/1996, por el que se aprueba el Reglamento de General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, deberán presentarse con carácter previo al comienzo de la prestación de servicios por el trabajador, sin que en ningún caso, puedan presentarse antes de los 60 días naturales anteriores al inicio de su prestación de servicios.

En relación con lo anteriormente indicado y al objeto de facilitar los trámites de los usuarios, se permitirá la anotación de bajas previas, hasta 60 días antes de la fecha de finalización de la actividad. Se mantiene no obstante, el plazo de 3 días posteriores al día de cese en la actividad autónoma, a efectos de la comunicación de la baja en plazo reglamentario.

2. Efectos de las Altas y Bajas. Cotización

De conformidad con el artículo 46.2.a) del Real Decreto 84/1996, en su redacción dada por la Disposición Final Primera de la ley 6/2017 de 24 de octubre hasta tres altas formuladas dentro de cada año natural, podrán tener efectos desde el día en el que el trabajador reúna los requisitos y condiciones que determinen su inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o su inclusión como trabajadores por cuenta propia en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, sea cual sea el grupo de cotización que les corresponda según lo indicado en el artículo 10 de Ley 47/2015, siempre que las hayan solicitado en tiempo y forma.

De igual manera y hasta tres veces al año cuando la Baja se solicite dentro de plazo (artículo 46.4.a), es decir, en los tres días siguientes a la finalización de la actividad, el interesado podrá optar por que los efectos sean los del día de finalización de la actividad, cuando esta se produzca en día distinto al último del mes.

No obstante, y de acuerdo con los artículos 46.2.c) y 46.4.c) del mencionado Real Decreto 84/1996, las altas y las bajas solicitadas fuera del plazo reglamentario tendrán efectos del día primero y último del mes natural en que se inicie o finalice la actividad, respectivamente.

El resto de altas y bajas que excedan de tres en el año natural, producirán efectos en el primer día o el último del mes respectivamente.

Además se indica que, cuando las Fechas de Inicio y Fin de Actividad sean distintas de los días primero y último del mes, respectivamente, se podrá optar por que los efectos de las mismas sean del primero o último día del mes, respectivamente, siempre que las mismas se hayan formulado en plazo reglamentario.

Por último en lo que se refiere a la cotización, en los casos en que el alta o la baja surtan efectos en días diferentes al primero o último día del mes en cada caso, la cuota se referirá a los días de prestación efectiva de la actividad, siendo exigible la fracción de cuota mensual correspondiente a dichos días ; a tal efecto la cuota fija mensual se dividirá por treinta en cada caso, según lo dispuesto en el artículo 45 del Real decreto 2064/1995, de 22 de diciembre que aprueba el Reglamento General de Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, en la redacción dada por la ley 6/2017 de 24 de octubre.

3. Cambios de Base de Cotización.

Tal y como establece el artículo 43 bis del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, en su redacción dada por la Disposición Final segunda de la Ley 6/2017 de 24 de octubre a partir del 01-01-2018, los trabajadores autónomos incluidos en el RETA así como los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar en el grupo primero de cotización, podrán realizar hasta cuatro cambios de base de cotización dentro de cada año natural.

Los plazos para presentar las solicitudes de cambio de base, así como los efectos que se producirán a partir del 01-01-2018, serán los siguientes:

PLAZOS	EFFECTOS
De 1 de enero al 31 de marzo	A partir del 1 de abril
De 1 de abril al 30 de junio	A partir del 1 de julio
De 1 de julio al 30 de septiembre	A partir del 1 de octubre
Del 1 de octubre al 31 de diciembre	A partir del 1 de enero (año sig.)

4. Deducciones en la cotización

Según lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley 20/2007, del Estatuto del Trabajo Autónomo, los nuevos beneficiarios de "tarifa plana" se aplicarán cuando el inicio de actividad sea igual o posterior al 1 de enero de 2018.

4.1. Extensión de la cuota reducida para trabajadores por cuenta propia incluidos en el RETA y en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de los Trabajadores del MAR que emprendan o reemprenden una actividad por cuenta propia.

El artículo 31 de la Ley 20/2007, introduce dos novedades:

a. Se amplía de 6 a 12 meses la duración del primer periodo del beneficio, durante el cual la cuota de autónomos queda reducida a la cuantía de 50 euros siempre que el trabajador cotice por la base mínima genérica del RETA. Si la base de cotización del trabajador fuera superior a la citada anteriormente, la reducción será del 80% de la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal.

b. Se reduce de 5 a 2 años el periodo durante el que se exige no haber estado en situación de alta en el RETA, o RETM en su caso, para poder causar derecho al beneficio. Dicho periodo de baja será de 3 años cuando los autónomos hubieran disfrutado ya del beneficio en su anterior periodo de alta en el régimen correspondiente.

4.2. Beneficios en la cotización para personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas de terrorismo que emprendan o reemprenden una actividad por cuenta propia.

El artículo 32 de la Ley 20/2007, reduce de 5 a 2 años el periodo durante el que se exige no haber estado en situación de alta en el RETA ó en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar por cuenta propia en el grupo primero, para poder causar derecho al beneficio. Dicho periodo de baja será de 3 años cuando los autónomos hubieran disfrutado ya del beneficio en su anterior periodo de alta en el régimen correspondiente.

5. Domiciliación obligatoria

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional octava del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, en redacción dada por la Disposición Final tercera de la Ley 6/2017, se comunica que a partir del 1 de enero de 2018 los sujetos responsables de cumplimiento de la obligación de cotizar incluidos en los Regímenes Especiales de Trabajadores por cuenta propia o

Autónomos y de los Trabajadores del Mar, en el caso de trabajadores por cuenta propia sea cual sea el grupo de cotización que les corresponda según lo indicado en el artículo 10 de Ley 47/2015, deberán efectuar el pago de cuotas mediante el sistema de domiciliación en cuenta.

Por lo tanto, y dando cumplimiento a la citada normativa, a partir del 1 de enero de 2018, no se emitirán recibos de liquidación de cotizaciones respecto de los trabajadores señalados.

Por ello se informa que aquellos trabajadores autónomos que no dispongan de modalidad de domiciliación del pago de cuotas, deberán comunicar antes del 14 de enero el número de la cuenta bancaria en que deseen cargar sus recibos. Esta comunicación podrá realizarse a través del Sistema RED o utilizando el servicio disponible en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, al que se accede siguiendo la ruta: [Ciudadanos > Cotización > Domiciliación en cuenta.](#)

Por último, se señala que la modificación de la cuenta en que esté domiciliado el pago de las cuotas tendrá efectos el mismo mes en que se comunique, de formularse la comunicación entre los días 1 y 10 de cada mes, y a partir del mes siguiente a aquel en que se comunique, de formularse la comunicación entre los días 11 y último de cada mes.

NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE 32 8.7.0, SILTRA Y SILTRA PRÁCTICAS 2.0.0

El pasado martes 12 de diciembre se ha publicado la nueva versión de las aplicaciones Winsuite32 (versión 8.7.0) y SILTRA y SILTRA Prácticas (versión 2.0.0) con las siguientes modificaciones:

UNIFICACIÓN COMUNICACIONES Y BUZONES SILTRA y SILTRA Prácticas (versión 2.0.0).

Hasta este momento los usuarios RED debían conectarse de distinta manera para enviar remesas de Afiliación, INSS y Cotización, como para recibir las respuestas correspondientes. Con esta nueva versión se pretende que el módulo de comunicaciones sea único y el usuario pueda recibir en la misma conexión todos los mensajes, independientemente de la naturaleza del mensaje. Con tal fin incorpora los siguientes cambios:

- Unificación de los buzones de entrada y salida para SLD y AFI/INSS de tal modo que:
 - El buzón de entrada almacena todos los mensajes de SLD y AFI/INSS de todos los usuarios del aplicativo.
 - El buzón de salida es específico para cada usuario de la aplicación, almacenando también los mensajes a enviar SLD y AFI/INSS.
- Existencia de un único proceso de envío y recepción de mensajes SLD y AFI/INSS.
- Diseño de una nueva interface para todo el aplicativo con el objetivo de aumentar los tamaños de ventana y fuente.

La nueva pantalla principal se ha dividido en cinco grandes bloques:

1. Cotización: Permite validar los ficheros de cotización así como la impresión de los documentos RNT, RLC y DCL.
2. Afiliación -INSS: Permite validar ficheros de afiliación e INSS.
3. Configuración: Permite establecer los parámetros de configuración necesarios para el correcto funcionamiento del aplicativo.
4. Comunicaciones:
 - a. *Envío/Recepción: opción única que permite la comunicación con la TGSS para enviar/recibir mensajes SLD y AFI/INSS.*
 - b. *Consulta de envíos de cotización: Permite consultar los envíos de cotización, así como las respuestas asociadas a dichos envíos, según determinados criterios a informar por el usuario.*
 - c. *Consulta de envíos afiliación/INSS: Permite consultar los envíos de afiliación/INSS, así como las respuestas asociadas a dichos envíos, según determinados criterios a informar por el usuario.*
 - d. *Seguimiento de liquidaciones: Permite consultar todo el intercambio de ficheros realizado sobre una liquidación.*
 - e. *Buzón de entrada: Permite la visualización/impresión de todos los mensajes descargados de cotización y afiliación/INSS, así como aplicar filtros según el tipo de mensaje.*
 - f. *Buzón de salida: Muestra los mensajes pendientes de envío del usuario Windows de la aplicación.*